



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 10 NOV. 2022

VISTO:

El Informe N° 1888-2022-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con la aprobación de prestación adicional de supervisión N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS** (en adelante, el Contratista), integrado por las Empresas: **CHINA GEZHOUBA GORUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ** y **NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L.**, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, por un monto de S/. 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, el 25 de agosto de 2021, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE** (en adelante, la supervisión), integrado por las Empresas: **SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.L.** y **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO**, para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, por un monto de S/. 4'819,966.94 (Cuatro millones ochocientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis y 94/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 130-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 31 de marzo de 2022, la Entidad resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, por el monto total de S/ 5'136,557.39 (Cinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 39/100 soles), y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA –**





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

REGIÓN AMAZONAS"; por el monto de S/ 3'069,506.22 (Tres Millones Sesenta y Nueve Mil Quinientos Seis con 22/100 soles), y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA N° 02, para la culminación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"; por el monto de S/ 2'067,051.17 (Dos Millones Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Uno con 17/100 soles), que representa el 2.52% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 112-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de mayo de 2022, la Entidad APROBO la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por CINCUENTA Y OCHO (58) días calendario, a favor del CONSORCIO SAN NICOLAS, que corresponde al periodo desde el 01 de abril de 2022 al 29 de agosto de 2022, para la culminación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS", al enmarcarse en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin reconocimiento de mayores gastos generales (...).



Que, con CARTA N° 072-2022/CSRBO, de fecha 14 de junio de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, solicita APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR LA SUPERVISIÓN DE TRABAJOS QUE INVOLUCRAN PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.



Que, mediante INFORME N° 192-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-CO, de fecha 04 de julio de 2022, el anterior Administrador de Contratos – Ing. Segundo Núñez Vilela, emite su pronunciamiento sobre la procedencia de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión, recomendando lo siguiente: "5.2.1 Se alcanza a su despacho para su conocimiento, mediante el cual la Administración de Contratos emite su opinión PROCEDENTE a la solicitud de prestación adicional del servicio de supervisión por la suma de S/ 69,422.10 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 10/100 soles), siendo una incidencia de 0.084% del monto aprobado del adicional neto de obra n° 02, generado del adicional de obra N° 02 y ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y ocho (58) días calendarios. Se deriva a su despacho para que en coordinación con las áreas pertinentes, se solicite su certificación presupuestal y su posterior pago (...)."



Que, con MEMORANDO N° 2477-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 04 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite Certificación de Crédito Presupuesto adicional de supervisión de obra, por la suma de S/ 69,422.10 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 10/100 soles).



Que, con INFORME N° 400-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-ACO, de fecha 27 de octubre de 2022, el Administrador de Contratos - Ing. Santos Enrique Plasencia Merino, alcanza informe de procedencia de prestación adicional de supervisión por la supervisión de trabajos que involucran prestaciones adicionales de obra.



Que, mediante documento del visto, el Gerente Regional de Infraestructura, alcanza informe sobre procedencia de prestación adicional de supervisión N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”, solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, ello con la finalidad de que la Entidad atienda lo solicitado y emita su pronunciamiento respectivo.

Que, al respecto, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” dispone que la **“Prestación adicional de supervisión de obra”** es **“Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.”** (El subrayado es agregado).

Que, a efectos de aprobar una prestación adicional de supervisión deberá identificarse cual o cuales son aquellas prestaciones no consideradas en el contrato original, así como el valor de las mismas; sin perjuicio de los demás requisitos y formalidades que exige la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 34, numeral 34.3 de la Ley, prescribe: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”**; así el numeral 34.7 de la norma citada, establece: **“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”**.

Que, asimismo, el Artículo 157 del Reglamento, prescribe:
Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, el Artículo 199 en su numeral 199.7 del Reglamento, prescribe: **“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal”**.

Que, el Artículo 186 del Reglamento, establece: **“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”**.

Que, el Artículo 187 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, establece: **“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda,**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”.

Que, mediante Informe N° 400-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-ACO, de fecha 27 de octubre de 2022, el Administrador de Contratos – Ing. SANTOS ENRIQUE PLASENCIA MERINO, realiza el análisis respectivo a lo solicitado por el consultor, indicando lo siguiente:

1. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. El 14 de junio del 2022, mediante Carta N° 072-2022/CSRBO, la Supervisión de Obra presenta el adicional de servicio de supervisión por la supervisión de trabajos que involucran prestaciones adicionales de obra por la suma de **S/ 105,856.67 (Ciento cinco mil ochocientos cincuenta y seis con 67/100 soles)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	Cantidad	Meses	Coeficiente	Presupuesto	
					Precio S/.	Parcial S/.
01	GASTOS VARIABLES					
01.01	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					
01.01.01	INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	1.00	1.93	1.00	20,000.00	38,666.67
01.01.05	INGENIERO ESTRUCTURAL	1.00	1.93	0.50	8,000.00	7,733.33
01.01.06	INGENIERO SANITARIO	2.00	1.93	1.00	5,000.00	19,333.33
01.02	PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE					
01.02.03	ASISTENTE DE ESTRUCTURAS	1.00	1.93	0.50	6,000.00	5,800.00
01.03	PERSONAL ADMINISTRATIVO					
01.03.05	CHOFER	1.00	1.93	1.00	2,000.00	3,866.67
01.04	ALQUILERES Y SERVICIOS					
01.04.01	MOVILIDAD DE OBRA (INC. COMBUSTIBLE)	1.00	1.93	1.00	10,000.00	19,333.33
02	GASTOS FIJOS					
02.01	GASTOS FINANCIEROS					
02.01.01	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	1	1.00	1.00	1,500.00	1,500.00
	COSTO DIRECTO			S/.		96,233.33
	UTILIDAD			S/.	10.00%	9,623.33
	SUB TOTAL			S/.		105,856.67
	IGV			S/.		0.00
	TOTAL					105,856.67

Fuente: Informe N°072-2022/CSRBO de la Supervisión.

Al respecto, el Ing. Segundo Núñez Vilela en su Informe N° 192-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-CO (Administrador de Contratos a la fecha de emisión del informe); manifiesta que, después del análisis realizado el monto del adicional de servicio de Supervisión asciende a la suma de **S/ 69,422.10 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 10/100 soles)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	Cantidad	Meses	Coeficiente	Presupuesto	
					Precio S/.	Parcial S/.
1	GASTOS VARIABLES					
1.01	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE					
01.01.01	INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	1.00	1.93	0.75	20,000.00	28,950.00
01.01.05	INGENIERO ESTRUCTURAL	1.00	1.93	0.50	8,000.00	7,720.00
01.01.06	INGENIERO SANITARIO	2.00	1.93	0.80	5,000.00	15,440.00
1.02	PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE					
01.02.03	ASISTENTE DE ESTRUCTURAS	1.00	1.93	0.50	6,000.00	5,790.00
1.03	PERSONAL ADMINISTRATIVO					
01.03.05	CHOFER	1.00	1.93	0.10	2,000.00	386.00
1.04	ALQUILERES Y SERVICIOS					
01.04.01	MOVILIDAD DE OBRA (INC. COMBUSTIBLE)	1.00	1.93	0.10	10,000.00	1,930.00
2	GASTOS FIJOS					
2.01	GASTOS FINANCIEROS					
02.01.01	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	1.00	1.93	1.00	1,500.00	2,895.00
	COSTO DIRECTO			S/.		63,111.00
	UTILIDAD			S/.	10.00%	6,311.10
	SUB TOTAL			S/.		69,422.10
	IGV			S/.		0
	TOTAL			S/.		69,422.10

Fuente: Informe N° 192-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-CO.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- 4.2. El 04 de agosto del 2022, mediante Memorando N° 2477-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, el Econ. Robert Wagner Ocadio Acosta Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura la Certificación de Crédito Presupuestario para Pago de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra, por S/ 69,442.10 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con 10/100 soles).

El artículo 12° inciso 12.3. de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", precisa que la certificación de crédito presupuestario, es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, es por ello que, en cumplimiento a la norma señalada, se emite la siguiente certificación presupuestaria, conforme a la siguiente cadena programática:

Programa	: 0001 Programa Articulado Nutricional
Proyecto	: 2195952 "Mejoramiento del Acceso a Servicios de Salud de Segundo Nivel de Atención en el Ámbito de Influencia del Hospital María Auxiliadora, Provincia Rodríguez De Mendoza - Región Amazonas"
Obra	: 4000015 Mejoramiento de Hospitales
Función	: 20: Salud
Finalidad	: 0041246 Mejoramiento e implementación de Infraestructura de Salud
Tipo de Transacción	: 2 Gastos Presupuestarios.
Genérica de Gasto	: 6 Adquisición de Activos No Financieros.
Específica de Gasto	: 2.6.2.2.3.5 -Costo de Const. Por Adm. Directa- Servicios S/ 69,442.10
Fle. Fto.	: Recursos Determinados
Secc. Func.	: 0163



La presente Certificación de Crédito Presupuestario indicada en el párrafo precedente, no constituye por sí solo sustento para la ejecución del gasto respectivo, ni convalida los actos o acciones que no se ajustan a la normatividad vigente, debiendo para el efecto observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por las normas legales aprobadas para los fines correspondientes.

Fuente: Memorando N° 2477-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT.

- 4.3. El monto del adicional de servicio de Supervisión aprobado por el Ing. Segundo Núñez Vilela, es de S/ 69,422.10 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 10/100 soles), contando con una Certificación de Crédito Presupuestario con Memorando N° 2477-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, para el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra. En ese sentido, la Resolución de Aprobación del Adicional de Servicio de Supervisión por la Supervisión de Trabajos que Involucran Prestaciones Adicionales de Obra, debe ser por S/ 69,422.10 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 10/100 soles), monto aprobado por Ing. Segundo Núñez Vilela, Administrador de Contratos en su Informe N° 192-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-CO.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Del análisis técnico se concluye:

- 5.1.1. La Supervisión de Obra presenta el adicional de servicio de supervisión por la supervisión de trabajos que involucran prestaciones adicionales de obra por la suma de S/ 105,856.67 (Ciento cinco mil ochocientos cincuenta y seis con 67/100 soles).





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- 5.1.2. El Ing. Segundo Núñez Vilela en su Informe N° 192-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-CO determina que el monto del adicional de servicio de Supervisión asciende a la suma de S/ 69,422.10 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 10/100 soles).
- 5.1.3. El Econ. Robert Wagner Ocadio Acosta, Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorando N° 2477-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, emite la Certificación de Crédito Presupuestario para Pago de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra.
- 5.1.4. La Resolución de Aprobación del Adicional de Servicio de Supervisión por la Supervisión de Trabajos que Involucran Prestaciones Adicionales de Obra, debe ser por S/ 69,422.10 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 10/100 soles), monto aprobado por Ing. Segundo Núñez Vilela en su Informe N° 192-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA-SEPM-CO.

5.2. RECOMENDACIONES

De lo anterior expuesto, se recomienda que:

- 5.2.1. Mediante su despacho se traslade el presente Informe a la Gerencia General Regional de Amazonas para que se emita el acto resolutivo declarando procedente el Adicional de Servicio de Supervisión por la Supervisión de Trabajos que Involucran Prestaciones Adicionales de Obra, por S/ 69,422.10 (sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 10/100 soles).

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido como criterios vinculantes respecto a los Servicios de Supervisión de Obra, que ligada a la evaluación técnica de la Entidad, referida a que la prestación adicional N° 01 del Servicios de Supervisión debe ser **INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO CONTROL DE LA OBRA**, en atención a la OPINION N° 149-2015/DTN, la cual establece lo siguiente: *Fundamento 2.1.3: "... considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectaran las labores del supervisor". "En esa medida, cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista en forma directa y permanente), y a la relación de accesoriadad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que corresponda, según las circunstancias particulares del caso"*.

Que, en virtud a lo citado en los párrafos precedentes, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos **supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra**.

Que, se ha tomado en consideración los fundamentos de la OPINION N° 044-2018/DTN, acogiendo el Fundamento 2.1.6 de la citada opinión, donde señala los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, es importante, señalar que el fundamento 2.1.5 de la **OPINION N° 044-2018/DTN**, misma que refiere que no toda ampliación de plazo, genera una prestación adicional, regulando el siguiente supuesto:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	<i>Aprobación de prestaciones adicionales de obra</i>	<i>No tienen límite</i>	<i>No requieren</i>	<i>Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley</i>

Que, teniendo en cuenta los alcances de la **OPINION N° 044-2018/DTN**, respecto a prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, es el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, quienes en merito a los citados fundamentos determinan el origen de la prestación adicional así como la ampliación de plazo; a efecto de que las empresas supervisoras de obra cumplan cabalmente con su función establecida por la Ley y de acuerdo a los parámetros permitidos por esta y su Reglamento; en el entendido que no toda ampliación de plazo podría generar una prestación adicional de servicios de supervisión, siendo esta una función inherente a dicha área técnica de acuerdo a sus funciones y competencias.

Que, en el presente caso la causal de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra, se sustenta en la aprobación de la Prestación Adicional Neto de Obra N° 02 a favor del ejecutor de la obra, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2022-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 31 de marzo de 2022; así como en la Resolución de Gerencia General Regional N° 112-2022-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 11 de mayo de 2022, mediante la cual se aprobó a favor del ejecutor de la obra la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 02; enmarcándose dentro del supuesto establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, la cual prescriben: **"34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"**; en consecuencia, **resulta procedente autorizar la prestación adicional solicitada por el CONSULTOR – CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, por encontrarse justificada de acuerdo a la norma legal acotada en los párrafos precedentes por el monto de S/ 69,422.10 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 10/100 soles)**, teniendo en cuenta además que mediante Memorando N° 2477-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 04 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, además de la evaluación a los actuados se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a efecto de que el consultor ejecute la prestación adicional de manera excepcional; no ha tenido en cuenta lo establecido en diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas la Opinión N° 154-2019/DTN, a través de las cuales se indica que no obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente; **por tanto, el AREA USUARIA, no dispone del documento correspondiente que debió gestionar ante la Gerencia General Regional; habiendo transgredido la normativa de contrataciones del Estado y ha incurrido en incumplimiento de funciones debiéndose realizar el debido deslinde de responsabilidades de los funcionarios, servidores públicos y/o trabajadores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones que han incurrido en dicha negligencia, lo cual deberá ser evaluado por la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.**

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contratos; así estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la presente solicitud de prestación adicional de supervisión N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020-Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, que involucra al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - GGR, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito con el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto ascendente a **S/ 69,422.10 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 10/100 soles), cuyo porcentaje acumulado de incidencia con respecto al monto del contrato original es de 0.084%**, y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR el expediente administrativo a la SECRETARIA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, con la finalidad de que realice las acciones administrativas pertinentes al haberse detectado presunto retardo y/o negligencia en el desempeño de funciones del funcionario y/o servidor público al haber inobservado lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a la tramitación de la autorización de la prestación adicional antes de proceder a su ejecución de manera excepcional; bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del expediente administrativo de prestación adicional de supervisión N° 01 de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el anterior





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 337 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Administrador de Contratos – Ing. Segundo Nuñez Vilela; actual Administrador de Contratos – Ing. Santos Enrique Plasencia Merino, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Ing. Jorge Alfredo Hernández Chavarry, y Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, al constituir el área usuaria y técnica de esta Sede Regional.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION solicite al consultor – CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra, dentro del plazo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunique el reconocimiento de la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la obra en referencia, a través del Registro en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ING. RAÚL GUTIERREZ HIDALGO
GERENTE GENERAL REGIONAL